



SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Si denrías que debamos dar por Varon de dho. nuestros ofríos del
tiempo que asido. Corresido. El Señor Lix. D. Miguelocha
Zoncha en esta. Y asimismo le damos este dho. poder generalmen
te para todos los pleytos. 2 causas que esta dicha Ciu. tiene o tubiera
de oy en adelante asi Zúiles Como Criminales siendo actor o Reo
en todos los quales Cada Cosa o parte dello se muere parte y no
defienda Como al Zú. presentando Peticiones de steps. Pro
banas 2 todo genero de prueba 2 demas Instrumentos que
Combengan pida y pga auto y sentenias Interlocutorias y de
finitivas Consueta lo que fuere en fauor desta Zú. y lo con
trario apela y suplique siga las apelaciones y suplicas en
los tribunales donde Combenga, gane mandamientos Reales
Provisiões Cartas de Zennuras sobre cartas y otros Despachos
Requiera Contodos ellos a quien fueren dirigidos y Conduzca
lo pida y saque por testimonio pida Conclusiones 2 Citaciones
diga de bien probado su recta Contradiga Abone pida ex
cusiones prisiones Ventas trances y Remates de bienes por me
Posesion y amparo de ellos y la continue hasta el Real y efe
tibo pga y finalmente sobre todo lo suso dho. Cada Cosa y p
te dello haga todos los demas auto Judiciales 2 exora Judicia
les que Combenga hasta que Confecto se fennzcan y acanen
Contos dho. pleytos Contodas 2 instancias Jurios 2 sentenias
que el Poder que para todo lo suso dho. y lo aello anexo 2 dependien
te es nozes que es en unmo le damos 2 otorgamos sin limitacion
Zion alguna y Consusmida 2 dependencias anexas

